

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5401

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art. 1º) **MODIFÍCASE** el Art. 3º) de la Ordenanza N° 5360, el que quedará redactado de la siguiente manera: “FIJASE en **PESOS DIEZ** (\$10,00) por mes el abono **ESCOLAR**, el cual tendrá vigencia entre los días diez de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido para estudiantes de nivel primario, en los lugares y condiciones que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, los que podrán ser utilizados todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de transporte público urbano de pasajeros de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.-
- Art. 2º) **MODIFÍCASE** el Art. 4º) de la Ordenanza N° 5360, el que quedará redactado de la siguiente manera: “FIJASE en **PESOS QUINCE** (\$15,00) por mes el abono **ESTUDIANTIL**, el cual tendrá vigencia entre los días diez de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido para estudiantes de nivel secundario y terciario y/o universitario, en los lugares y condiciones que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, los que podrán ser utilizados todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de transporte público urbano de pasajeros de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.-
- Art.3º) **MODIFÍCASE** el Art. 5º) de la Ordenanza N° 5360, el que quedará redactado de la siguiente manera: “FIJASE en **PESOS QUINCE** (\$15,00) por mes el abono **OBRAERO**, el cual tendrá vigencia entre los días diez de cada mes. El presente abono ser adquirido para obreros y empleados que trabajen en relación de dependencia, en los lugares y condiciones que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, los que podrán ser utilizados todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de transporte público urbano de pasajeros de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.-
- Art.4º) **MODIFÍCASE** el Art. 6º) de la Ordenanza N° 5360, el que quedará redactado de la siguiente manera: “FIJASE en **PESOS DIEZ** (\$10,00) por mes el abono a **JUBILADOS**, el cual tendrá vigencia del entre los días diez de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido para personas jubiladas, pensionadas y mayores de 60 años, en los lugares y condiciones que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, los que podrán ser utilizados todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de transporte público urbano de pasajeros de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.-
- Art. 5º) **INCORPORESE** como Art. 10º) de la Ordenanza N° 5360 el siguiente:
Los niños menores de tres años no abonarán boleto.-

2.../// Sigue Ordenanza N° 5401.-

Art. 6°) **INCORPÓRESE** como Art. 11°) de la Ordenanza N° 5360, el siguiente:

Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para establecer a favor de quienes comercialicen los abonos que establece la presente Ordenanza bonificaciones de hasta el 10% del importe nominal de los mismos cuando las ventas mensuales no superen las 100 unidades, y del 15% de dicho importe nominal cuando superen ésa cantidad. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda autorizado para reglamentar las modalidades de dicha comercialización como también para establecer formalidades que deberán cumplirse para acreditar las condiciones que habilitan la venta de tales abonos especiales.

Art. 7°) PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.-